



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6844 JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. RESOLUCIÓN CU-8-2024. Denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria. Se suspende.....	2
3. INHIBITORIA. Del Dr. Carlos Araya Leandro para participar en la discusión de la Resolución CU-8-2024.....	2
4. RESOLUCIÓN CU-8-2024. Denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.....	2
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6814 y 6819.....	10
6. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
8. DICTAMEN CAE-8-2024. Propuesta de modificación para incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. En consulta. Continuación.....	11
9. DICTAMEN CEO-10-2024. Modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Primera sesión ordinaria.....	11
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	16
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2024. Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021. Expediente n.º 24.138.....	16
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2024. Ley de Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses. Expediente n.º 24.164.....	17
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2024. Ley de Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764. Expediente n.º 24.097.....	19
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2024. Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), creer para crecer. Expediente n.º 23.711.....	21
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-96-2024. Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios. Expediente n.º 23.816.....	24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6844

Celebrada el jueves 10 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6881 del jueves 6 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria. Se suspende la discusión.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar de la discusión de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar de la discusión de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.

RESULTANDO QUE:

1. En fecha 22 de febrero del año en curso, la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario recibió el correo electrónico titulado *Denuncia anónima*, en el que se adjuntó un texto de 4 folios (adjunto) donde se acusó de *nombramientos espurios* aquellos realizados en la plaza 33470 de la Oficina de Contraloría Universitaria.
2. En razón de la complejidad del asunto por investigar, así como la natural imposibilidad de acudir a la Oficina de Contraloría Universitaria, se contrató al profesional en Derecho, Mag. Esteban Villalobos Fernández, especializado en auditorías de la Hacienda Pública (Orden de Compra para Servicio #5915-2024, tramitada en la Oficina de Suministros), para que realizara una investigación preliminar que permitiera adoptar una decisión sobre la eventual apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.
3. En el curso de la investigación preliminar se cursó a la Contraloría General de la República, mediante la nota CU-1729-2024, una solicitud de información sobre la

tramitación que se estuviera realizando de los mismos hechos denunciados ante la Universidad de Costa Rica, misiva que fue respondida con la nota DFOE-DEC-4455.

4. El producto final remitido por el Mag. Villalobos Fernández se recibió el 16 de setiembre de 2024, bajo el insumo titulado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*.
5. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* dispone que:
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:
(...)
f) *Nombrar y remover:*
i. *Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*
(...)
g) *Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría Universitaria*
2. De los elementos que conviene tener presente del citado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*, conviene subrayar los siguientes:
 1. *Personas presuntamente responsables que podrían ser investigadas:*
 - *Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, Contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.*
El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.
 - *Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, Jefe de Auditoría, de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica. El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.*
 2. *Resumen ejecutivo del contenido de la denuncia.*
Se trata de un objeto de gestión pública de una materia muy sensible y compleja, como lo es, entre otros, la búsqueda, gestión y selección de un candidato idóneo para un importante cargo de Jefe de Auditoría, no solo dentro de la Universidad de Costa Rica -UCR-, sino que

en nada menos que en la unidad a cargo del control interno y auditoría universitaria -entre otras funciones-, cual es, la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-.

Concretamente, se endilgan aparentes conductas contrarias al ordenamiento jurídico respecto a la definición, tramitación, gestión y emisión de acto final (entendido aquí como el acto administrativo que habilita formalizar el nombramiento en propiedad de una persona) dentro del procedimiento del concurso interno para un cargo de un titular subordinado de suma relevancia para la UCR como lo es un puesto de Jefe de Auditoría.

Se presenta un panorama de un aparente irrespeto al principio de legalidad que regula la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, y el Deber de Probidad de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 -LCCEIFP- y su reglamento y el Reglamento Organizativo de la OCU. Lo anterior, dentro del marco de la tramitación, instrucción y nombramiento final del cargo bajo análisis, a saber: el concurso para llenar la plaza N° 34470 de un cargo de Jefe de Auditoría.

Además, en caso de estimarse que podría haber responsabilidad por dolo o culpa grave, se debería indagar sobre el impacto al control interno de la UCR y la presunta vinculación de lo anterior, con ciertas regulaciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos no. 8131 y la Ley General de Control Interno no. 8292. Esto, dentro del marco del ejercicio de la discrecionalidad administrativa de parte de un trascendental cargo, como lo es el Contralor Universitario, respecto a la selección y nombramiento de una persona para ocupar un mando medio.

El estudio y análisis solicitado, se torna aún más retador, por el alto perfil jerárquico y trascendencia institucional del cargo que ocupa la parte denunciada -se detallará más adelante-. Máxime considerando que la persona denunciada es un funcionario en ejercicio en este momento y se desenvuelve en el mismo entorno en donde se llevó a cabo la presente investigación.

Dicho lo anterior, se califica el objeto de investigación como de alta complejidad.

5. Presuntos hechos.

1. Que mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU solicita a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que: "De acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, nos permitimos solicitar

para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, se efectúan las siguientes modificaciones tendentes (sic) a unificar puestos y los requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la nuestra" (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación se analizó la solicitud y la justificación, y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

3. Que en abril de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar de forma interina la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante, en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó: "(...)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información (...)". (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y boletín N.º 10531-4861 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
4. Que el 24 de octubre del 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar en propiedad la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y el 31 de octubre de 2022, se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó: "(...) Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías

- de la Información (...)" (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
5. Que durante el supra citado concurso de llenado de la plaza 344470 en propiedad, durante el trámite de la revisión del boletín por publicarse, según las bitácoras digitales, consta que el 14 de noviembre de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning de la OCU, incluyó en la casilla de ajustes/observaciones del respectivo Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), la siguiente instrucción: "(...) eliminar la carrera de Tecnologías de la Información (...)" (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 6. Que producto de la solicitud anterior, la ORH procedió a eliminar tal carrera el 15 de noviembre de 2022. Y finalmente el Boletín N° ORH-11573-5482, en lo que interesa, reguló: "(...)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (...)" (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH y el Boletín N.º ORH-11573-5482 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 7. Que el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 8. Que el 13 de junio de 2024, la M.Sc. Kattia Salazar Córdoba, Actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos de la Vicerrectoría de Administración de la UCR, rinde informe de la solicitud de personal administrativo N° P3-3778-2016 y N° P3-13177-2023 (ver informe de "Observaciones generales en relación con las P3-3778-2016 y P3-13177-2023 y las certificaciones correspondientes" en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 9. Que el 22 de julio de 2024, Melissa Peña Quirós de la ORH, rinde informe respecto a la solicitud de personal administrativo N°11573, Boletín ORH-11573-5482 (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 10. Que el 26 de julio de 2024, mediante oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024, la ORH gira solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470 (ver oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024 de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 11. Que el 12 de agosto de 2024, mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU responde la solicitud de información (ver oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 12. Que el 28 de agosto de 2024, mediante oficio ORH-460-2024 del 28 de julio de 2024, la ORH gira otra solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470 (ORH-460-2024 del 28 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 13. Que el 04 de septiembre de 2024, mediante oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024, la OCU responde la solicitud de información (ver oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 14. Que el 30 de agosto de 2024, mediante oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024, el Director del Consejo Universitario solicita información al Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (ver oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
 15. Que mediante oficio no. 14331 del 12 de septiembre de 2024 (DFOE-DEC-4455), la

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República contesta la solicitud de información indicando que "(...) se le informa que esta Contraloría General atendió una denuncia mediante el oficio Nro. 06372 (DFOE-DEC-2879) del 16 de abril de 2024, en relación con la plaza y el puesto que se indica, siendo que se procedió con la desestimación y el archivo del caso por cuanto se consideró: '(...) en el marco de su potestad investigativa, que no es resorte del órgano contralor el referirse ni emitir criterio alguno en relación con el tema denunciado (...)'; por considerarse que esta sería una atribución de la Administración Universitaria. Así las cosas, no hay ningún proceso abierto en relación con este tema (ver oficio oficio no. oficio 14331 del 12 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

6. Consideraciones fáctico jurídicas.

Admisibilidad.

Analizada la normativa interna que remitió la Oficina Jurídica y la Dirección del Consejo Universitario, no se ubica alguna que regule requisitos formales sobre denuncias en contra de funcionarios de la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-. De ahí que no se recomienda imponer presupuestos formales en perjuicio de un instrumento tan delicado y valioso como lo es una denuncia, sino que corresponde un análisis casuístico de la presente denuncia.

Si bien no es de aplicación directa, de forma meramente referencial, se considera que el artículo 32 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (aprobado en Sesión 5287-02 del 17/09/2008, publicado en La Gaceta Universitaria 34-2008 del 17/10/2008. Reforma integral aprobada en Sesión 6246-07 del 11/12/2018, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 332018 del 21/12/2018), respecto a las denuncias, indica que cualquier persona puede presentar una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

En el mismo orden de ideas, el Procedimiento para el trámite de las denuncias del 11 de mayo de 2021 de la OCU, en lo que interesa, regula que para que la denuncia resulte admisible, se debe determinar si el

objeto es competencia de quien recibe la denuncia, se deben establecer hechos de forma clara, precisa y circunstanciada (con el detalle suficiente que permita realizar una valoración para estudio), se deben identificar posibles responsables o aportar elementos que permitan individualizarlos, tales como fecha aproximada de ocurrencia de los hechos, el lugar o dependencia donde ocurrieron y el nombre o el puesto de la persona o personas que presuntamente los realizó, se deben señalar o incluir elementos probatorios (documentos, pruebas o evidencias de otro tipo) en los que se sustenta la denuncia y se debe contar con algún medio para recibir notificaciones. Siendo que la presente denuncia se presenta contra el Contralor de la OCU y su posible injerencia en beneficio de un Jefe B de una sección de la OCU, sí es competente el Consejo Universitario -quien ostenta un cargo jerárquico institucional-, quien respecto a la funciones sustantivas de la auditoría interna.

-OCU-, es el que ordinariamente interactúa y coordina lo correspondiente con el Contralor y los asuntos de la oficina a su cargo.

Si bien se indica se presenta una denuncia anónima, la misma presenta un nombre de un remitente y su respectivo correo electrónico. Además contiene antecedentes fácticos de interés ubicables en el tiempo, tiene nombres de funcionarios y oficinas que participaron en la relación jurídico administrativa (artículo 36 del Código Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda) denunciada, fundamentación fáctica y jurídica, petitoria y además presenta elementos probatorios documentales útiles y pertinentes.

Así las cosas, se recomienda que la misma sea admitida para trámite.

• SOBRE EL FONDO.

Respecto a la denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning.

La Ley General de Control Interno no. 8292, regula en su artículo 40 que incurrirán en responsabilidad administrativa el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en esta Ley.

En el presente caso, se denunció al Contralor de la OCU, es decir, el jerarca a cargo de la Auditoría Interna de la UCR. Por lo que a

continuación se procede a determinar si podría existir mérito para incoar formal procedimiento administrativo disciplinario contra el Contralor por posibles hechos que le pudieren generar responsabilidad administrativa por dolo o culpa grave. Veamos.

Analizada la teoría del caso de la denuncia, los hechos, las entrevistas y las pruebas aportadas y las recabadas que rolan en autos, se concluye que no hay infracción de normativa técnica de auditoría ni violación al régimen de prohibiciones de la normativa sectorial. Corresponde determinar si el Contralor incumplió algún deber o función con el nombramiento en propiedad de la citada plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU.

En primer término, se debe tener claro que dicho nombramiento es un cargo dentro de la OCU, lo cual a no ser una plaza académica, le corresponde el régimen administrativo general de reclutamiento y selección de personal que al efecto ha regulado la UCR.

Lo anterior se puede resumir en que de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Institución, ordinariamente los nombramientos se realizan previo concurso interno o externo -según sea el caso- gestionado mediante un sistema informático denominado "Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS)" (al efecto se puede ver el siguiente enlace oficial: <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2023/procedimiento-rys-y-preguntas-frecuentes-2023.pdf>).

Así las cosas, siendo que la plaza N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU quedó vacante por jubilación de Roberto Porras León a partir del 01 de enero de 2023, se necesitaba llenar la misma. Y para dicho llenado se debía seguir el procedimiento de reclutamiento y selección anteriormente descrito (al efecto se puede ver el informe y entrevista de la Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, Kattia Salazar). En caso de no seguirlo y cumplirlo fielmente, se podría estar de frente a posibles supuestos de vulneración del bloque de legalidad, lo cual, luego de la presente investigación, no sucedió, tal y como se procede a desarrollar.

Para el llenado de la plaza bajo análisis, se tramitó el concurso bajo la gestión (P-3) N°11573, en donde el Contralor de la OCU siguió

los citados procedimientos ante la Vicerrectoría Administrativa y ante la ORH, todo gestionado por medio del SIRYS, en donde se definió una nómina con los oferentes que cumplieran con los requisitos definidos en el respectivo boletín ORH-11573-5482 y finalmente la persona competente seleccionó al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza en ese momento, y que fue elegido por idoneidad y la experiencia en las actividades de auditoría, señor MBA. Johnny Badilla Bolaños (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

Es fundamental tener claro que para el caso concreto de los cargos de la OCU, mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU informó a la entonces Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que de acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, solicitaron para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, que se efectuaran las siguientes modificaciones tendientes a unificar puestos y requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la de la UCR.

Y mediante Oficio ORH-1141-2017, del 27 de febrero de 2017, la M.Sc. Jéssica MacDonald indica que se analizó la solicitud y la justificación y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional. Estos cambios han permitido realizar movimientos internos de personal en la OCU según las diferentes circunstancias que se han presentado en la oficina.

En línea con lo anterior, la Coordinadora de Reclutamiento y Selección, Kattia Salazar, dejó claro en la entrevista, que para el llenado de la plaza bajo análisis, se está frente a un supuesto en donde para ese puesto de Jefe de Auditoría B, por la explicada flexibilidad en nombramientos que buscó la OCU, no se necesitaba una carrera en específico, sino que por la naturaleza multidisciplinaria de las funciones de la OCU, para ocupar dicho cargo se podía tener varias carreras de alternativa.

Es importante aquí considerar que desde el 06 de febrero de 2017, mediante oficio OCU-75-2027 [sic], la OCU solicitó a la ORH gestionar lo necesario para contar con bandas anchas para el puesto de Jefe de Auditoría B, para unificar puestos y requisitos y así facilitar nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria. Lo cual fue aprobado por la ORH mediante oficio ORH-1141-2017 del 27 de febrero de 2017 (ver hechos uno y dos).

Lo anterior habilitó que la OCU, en adelante podría indicar qué título (s) de licenciatura podría solicitar para cada concurso, según la necesidad que tuviera en cada momento la OCU. Y esto aconteció en el concurso bajo análisis, en donde el Contralor indicó que para el mismo no se ocuparía incluir la carrera de tecnologías de la información, sino solo la otras de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho.

Concretamente respecto a la posibilidad de gestionar un concurso y determinar excluir determinada carrera de la lista amplia con que ya se contaba de previo en la OCU, el criterio experto de la máster Kattia Salazar, actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, concluyó que en este concurso en concreto el Contralor estaba habilitado para seleccionar qué carreras incluir finalmente en cada "P-3", tal y como lo realizó en el caso concreto, en donde finalmente se decantó por solicitar a la ORH que se excluyera la carrera de tecnologías de la información y se dejaran las de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (ver el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

De ahí que hasta este punto, dicha decisión discrecional del Contralor estuvo ajustada al principio de legalidad del artículo 11 de la Carta Fundamental, 11 de la Ley General de la Administración Pública y el componente de respeto a la legalidad del numeral tercero -deber de probidad- de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 y su reglamento. Y al estar ajustada al Principio de Juridicidad (ver voto de la Sala Constitucional no. 3410-1992), se descarta estar en presencia de alguna conducta que pueda generarle responsabilidad por culpa grave al Contralor, y mucho menos por dolo.

Incluso, a mayor abundamiento de razones para descartar alguna violación al principio de legalidad, es importante tomar en cuenta que según el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (Reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.º 6246, del martes 11 de diciembre de 2018 -consta en el expediente administrativo-) y según el Manual de Organización oficial de la OCU (...).

Como se ve, una de las áreas de trabajo, es la de Sistemas y Tecnologías de la Información, la cual según dicho manual se encarga de "fiscalizar y evaluar la eficacia en los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información (TI) y sistemas de información, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover el uso de las mejores prácticas de control interno de TI, con el fin de fortalecer la adecuada gestión y control de los recursos informáticos de la Institución".

Teniendo claro lo anterior, es oportuno recordar, que mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU informa que en el mes de noviembre del 2023 [sic], se inició el concurso (P-3) N.º 13177 para llenar la plaza 9762. En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informáticas con énfasis en sistemas de información (<https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).

Es decir, de la bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información. Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones de la OCU, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistema SYRIS, indicó que para ese concurso que no era de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, sería innecesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, al margen de lo anterior, se echó de menos documentar la respectiva motivación (téngase claro que la normativa vigente de concurso de ORH no lo solicita expresamente) de dicha decisión discrecional del Contralor de excluir del concurso (P-3) N°11573 para la plaza 34470, la carrera de tecnologías de la información, siendo que por buenas prácticas afines al Derecho a la Buena Administración² del que gozan los habitantes y un adecuado ambiente de control interno (inciso e del artículo 2 de la Ley General de Control Interno), es importante que toda conducta administrativa del talante del llenado en propiedad de un cargo de Jefe de una Auditoría Interna (que se nutre de fondos públicos según el numeral 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) bajo esas circunstancias, tenga a la mano en el respectivo expediente físico, digital o en la respectiva plataforma tecnológica, base de datos o afín, la respectiva justificación.

Entrevistados los encargados de concursos como el de estudio, se les solicitó revisar sus bases de datos y el sistema SIRYS en busca de tal motivación y la misma no se ubicó.

No se omite señalar en este informe, que para esos supuestos fácticos en concreto, a futuro podría resultar una buena práctica que en adelante dicha decisión quede debidamente documentada en los respectivos registros.

Resulta oportuno aclarar, que por lo desarrollado supra, en torno a que se respetó la legalidad para el llenado de esta plaza, esta omisión de parte del Contralor, no tiene la capacidad de generar responsabilidad por culpa grave y menos dolo en respeto a al artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual normativamente impediría la generación de responsabilidad administrativa capaz de desembocar en alguna sanción del artículo 41 de la Ley General de Control Interno, artículo 39 de la LCCEIFP no. 8422 o artículo 113 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos no. 8131. No obstante lo anterior, a suerte de simple y respetuosa sugerencia, a partir de lo anteriormente desarrollado, el Consejo Universitario podría valorar si estima conveniente valorar la parte de interés del contenido de este informe

(recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SIRYS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas -multidisciplinarias- como las de marras.

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente desarrollado, no existiría mérito suficiente para recomendar incoar un procedimiento administrativo en donde se investigara la conducta administrativa de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, motivo por el cual se recomienda archivar la denuncia en su contra.

Respecto a la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños. Tal como consta en el hecho siete, el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

Analizada la teoría del caso de la denuncia, todo el objeto de la misma gira en torno a la supuesta ilegalidad de la conducta administrativa del Contralor de la OCU nombrar en propiedad a Johnny Badilla Bolaños en la plaza N° 34470.

El señor Badilla, como cualquier otro funcionario de la UCR, tuvo acceso al concurso de marras y presentó su oferta, llegó a terna y finalmente resultó electo y nombrado en la plaza N° 34470.

Es importante tener presente que la OCU informó mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, que en el mes de noviembre de 2023 [sic], se inició el concurso (P-3) N° 13177 para llenar la plaza 9762.

En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya

que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue el MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informática con énfasis en sistemas de información (como simple referencia se puede ver: <https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).

Lo anterior lleva a que de las bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones -no afin a tecnologías de la información y sistemas- de la OCU, como lo fue el caso bajo estudio del concurso N°11573 para la plaza 34470, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistema SYRIS, indicó que para ese concurso no sería necesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin mayor detalle, pruebas o desarrollo alguno, también se denuncia que pese a que el señor Badilla Bolaños no tenía conocimiento en tecnologías de la información, resultó electo en dicho concurso. Lo cual no constituye transgresión alguna del ordenamiento jurídico, siendo que no era un requisito para el concurso en el que resultó electo contar con licenciatura en tecnologías de la información.

De ahí que considerando lo anterior, que luego de la investigación realizada, no se ubicó un solo elemento probatorio que siquiera constituya un indicio en que el señor Badilla Bolaños haya incurrido en alguna violación a la legalidad y que la teoría del caso de la denuncia gira en la conducta administrativa del nombramiento que realizó el Contralor, no se puede más que concluir no solo que el señor Badilla Bolaños

no tuvo vinculación alguna con esa decisión ni en la forma en que se tramitó y resolvió el concurso bajo estudio, sino que respecto a Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, lo que corresponde es el archivo de la presente denuncia en su contra.

8. Conclusiones y recomendaciones.

A partir de las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente desarrolladas, se recomienda lo siguiente.

1. Archivar la presente denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657.
2. Archivar la presente denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722.
3. Valorar la parte de interés del contenido de este informe (recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SYRIS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas-multidisciplinarias- como las del caso bajo análisis.
3. Los elementos que aporta el Mag. Esteban Villalobos Fernández resultan de especial importancia para el análisis que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, por cuanto resultan de utilidad para arribar a la conclusión de que, en la especie, no se logra acreditar la existencia una conducta dolosa o de culpa grave.
4. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.
5. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.

6. Reviste capital relevancia fortalecer el sistema de control interno, por lo que se considera indispensable instar a la Rectoría para que dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos y que se compela a todas aquellas personas responsables del concurso, o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.

PORTANTO:

1. Archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.
2. Archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.
3. Instar a la Rectoría para que se dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos, y que se compela en ese instrumento a todas aquellas personas responsables de un concurso, o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza interina sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.

NOTIFÍQUESE:

Correo electrónico del que se recibió la denuncia: caraya6781@yahoo.com.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6814, ordinaria, del jueves 20 de junio de 2024, y 6819, ordinaria, del martes 23 de julio de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 6. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en graduación, visita a la Sede Regional del Atlántico, invitación a la inauguración del auditorio de la Sede Regional del Sur, sugerencia para evitar el centralismo cuando se hace referencia a las sedes de la Universidad, seguimiento al servicio de transporte para personas con discapacidad, comentario sobre el Centro de Datos Estadísticos propuesto por el rector electo, e iniciativa de Sustentabilidad Urbana Universitaria.

ARTÍCULO 7. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que, en la pasada reunión de la CAFP, se recibió tanto al gerente como a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) para que se refirieran a las observaciones que hizo la OCU sobre el informe de labores del año 2023. Quedaron a la espera, específicamente, de la estrategia que adoptará la Junta para no incumplir la normativa vigente en relación con el fallo de la sala primera de la Corte Suprema de Justicia emitido el 21 de diciembre de 2023, que califica a la JAFAP como un ente público no estatal, y por lo tanto, debe acogerse al régimen público de contratación administrativa.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que la CIAS terminó con el análisis del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, lo enviarán a la Oficina Jurídica mientras se realiza el dictamen, lo anterior con el objetivo de que se pueda presentar al plenario este año y que salga a consulta; ya por terminado este reglamento proseguirán con la reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, que pretenden finalizar a inicios de noviembre de 2024.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE analizaron tres puntos. Uno, el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en el que discutieron algunas observaciones planteadas en la sesión de este consejo el martes anterior (8 de octubre de 2024), las cuales lograron aclarar con las personas respectivas y que hoy lo traen al plenario para explicarlo a los miembros del Órgano Colegiado. Este caso se encuentra en la agenda de la presente sesión.

En segundo lugar, conocieron la modificación al artículo 11 del *Reglamento de los actos de graduación*, relacionada con la posibilidad de que el juramento de las personas que se gradúan en la Universidad puede ser virtual; sobre este tema tienen algunas consultas que van a realizar con las personas de la comunidad que tienen a cargo estas tareas.

En tercer lugar, empezaron a ver un tema que cree que será el más importante al que esta Universidad se enfrentará en los próximos años: la modificación del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*. Es un reglamento que requiere una revisión integral; desde el 2012 se han hecho algunos esfuerzos. Se presentó una primera iniciativa para hacerle algunos cambios, y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil propuso una actualización que está en análisis en la CAE.

Agrega que es un tema de mucha discusión, complejo, muy importante para el futuro de la Universidad, porque de él depende que la Institución esté en capacidad de aumentar la cobertura del acceso a la educación superior, para que más personas puedan ingresar a la UCR; no es un asunto únicamente de ganar o no un examen, sino de que deben existir requisitos de inclusión relacionados con grupos étnicos, culturales, vulnerables, de género, etc.

Considera que es un caso que no se va a terminar, pero desean dejar sentada, al menos, la discusión alrededor del artículo 1, que es el que permite la apertura del acceso a la Universidad. Es un tema al que no solo este consejo sino también la Rectoría debe dar un pensamiento profundo. El compromiso de la Institución con la sociedad costarricense es el de ser más inclusiva, más abierta a sectores que no han tenido la oportunidad.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-8-2024 en torno a mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la inclusión de un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (RABPE), para consulta.

Nota del editor: La propuesta de modificación para incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 68-2024 del 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2024 sobre la modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se realice el ajuste de la jerarquía.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario la siguiente moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022:

Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, en lo conducente, señaló:

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (jefaturas de las oficinas administrativas):

- El texto propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, ya que no asigna la competencia en primera instancia a las suplencias de las jefaturas de las oficinas administrativas –para las que cuentan con esta autoridad–, sino que la asigna a la autoridad superior jerárquica, sin tomar en cuenta la competencia técnica y de especialización estratégica que se le asigna a cada instancia, por las labores profesionales u operativas asesoras, ejecutivas o de servicio que cumplen en un determinado proceso o campo de acción.
- La toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno, debido a su especial competencia funcional, en vista de que la estructura universitaria distribuye las labores de acuerdo con criterios de especialización académica o administrativa.
- En cuanto a la función de auditoría interna que desempeña la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), aunque esta dependa directamente del Consejo Universitario¹ no puede afirmarse que entre ambas instancias exista un poder de dirección, en virtud de que la OCU no debe adecuar sus funciones a los mandatos del Consejo Universitario, mucho menos en las labores sustantivas y exclusivas, pues la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa².
- Siguiendo el esquema establecido en las demás reformas estatutarias, en caso de que la persona contralora se encuentre impedida para conocer un asunto concreto por motivo de abstención o recusación, lo correcto es asignar la función, en primera instancia, a la subcontralora o al subcontralor. En caso de que ambas personas estén afectadas por el impedimento o el puesto esté vacante, la tarea debe ser asumida por alguna otra persona funcionaria de la misma OCU, designada por el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable asignar la función a la autoridad superior jerárquica, o sea, al Consejo Universitario, que

1. Artículos 30, inciso g) del *Estatuto Orgánico* y 2 del *Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

2. El artículo 2 de la *Ley General de Control Interno* define la administración activa en los siguientes términos: "desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia."

es un órgano de la administración activa, pues se debe garantizar la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa, y asegurar que el ejercicio de funciones de control interno sea conforme los principios de imparcialidad y transparencia.

- Algunas oficinas administrativas que dependen de la Rectoría y de las vicerreorías prevén la existencia para suplir las ausencias o vacantes de la persona titular, quienes pueden asumir el conocimiento de la situación concreta en caso de impedimento de la jefatura y, en caso de que ambas personas tengan inconveniente o no se cuente con esa suplencia, se debe recurrir a la autoridad superior jerárquica.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 41, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (rector o rectora):

- Es inviable que el director o la directora del Consejo Universitario conozca y resuelva un asunto particular por motivo de abstención o recusación de la persona rectora, pues la persona directora del Consejo Universitario por sí sola no constituye un órgano de la Administración.
- Es conveniente mantener el esquema de sustitución utilizado en toda la reforma, que establece que la persona que asuma la responsabilidad de resolver un asunto en concreto en casos de impedimento para la persona titular debe ser la misma que normativamente suple ante ausencias temporales, por lo que, en este caso, le correspondería a alguna de las personas vicerrectoras, designada por el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento (Consejo Universitario).
- Se debe respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la Administración Superior y asegurar la debida imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria a cargo de la decisión de un asunto, pues todas las personas funcionarias universitarias tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial, y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no deben conducir a dudar de esos atributos.
- El hecho de que exista una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y las personas vicerrectoras no quiere decir que estas últimas deban dejarse llevar por los intereses personales del rector o de la rectora, ya que todas las personas funcionarias universitarias deben ser capaces de adoptar decisiones para satisfacer el fin público universitario, en concordancia con los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la Administración.

- Aunque se pretenda asignar la competencia a la autoridad superior jerárquica, no se puede asignar al Consejo Universitario ni a su Dirección, pues entre la Rectoría y el Consejo Universitario no existe una relación de dependencia o de jerarquía y por su naturaleza ejercen funciones distintas y complementarias. Ambas instancias son órganos de gobierno universitarios, una de naturaleza colegiada e integración académica representativa y otra de índole unipersonal y de carácter ejecutivo; estas competencias son otorgadas por la norma estatutaria, ambas con la misma jerarquía.

- En cuanto a la directora o al director del Consejo Universitario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que en un sentido técnico-jurídico no constituye un órgano de la administración universitaria³.

- El plenario del Consejo Universitario tiene la condición de autoridad institucional y un conjunto de funciones, pero a ninguno de los miembros se les otorga una competencia sustantiva propia y diferenciada, ni siquiera a quien ejerce la Dirección del Órgano Colegiado.

- Para regular adecuadamente esta materia, es necesario que las normas que se dicten contemplen, al menos, las causales de impedimento (objeto de regulación reglamentaria), la autoridad que debe conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular y la autoridad encargada de decidir si existe o no el impedimento.

Este último punto no fue abordado en la reforma estatutaria aprobada y se desconoce si se incluyó esa previsión en el reglamento que, según lo dispuesto por el transitorio 21 de la reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir. En todo caso, conviene que la responsabilidad de resolver la excusa o recusación recaiga en la autoridad superior jerárquica de la persona funcionaria en cuestión, con la salvedad de la

3. "(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de *primus inter pares*, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerce la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios." (Dictamen OJ-697-2019).

persona rectora, por tratarse esta de una autoridad que carece de esa figura, por lo que debe ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.

3. El siguiente artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone el procedimiento para realizar reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022 (artículos 48, inciso ch bis; 92, 104, 112, 122 E bis, 126 y transitorio 21), resuelve las situaciones de impedimento que impliquen inhibición o recusación para las autoridades

universitarias, de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria. Esta plantea, en su mayoría, que cuando una autoridad universitaria se encuentre impedida para conocer un asunto concreto, quien asume la competencia de sustituir es la misma persona que la suple en casos de ausencias temporales; en caso de ausencia de ambas personas, se traslada la competencia a la autoridad superior jerárquica de ambas (artículos 92, 104, 112, 122 E bis y 126); excepto en el caso de las personas vicerrectoras, donde quien resuelve es su superior jerárquico (artículo 48, inciso ch bis).

5. Con esta nueva reforma estatutaria (artículos 41, inciso c y 158) se complementa la modificación mencionada en el considerando anterior y está planteada en la lógica argumentativa del modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, por lo que es prudente que en caso de impedimento para la persona contralora sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto; en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que debe ser fedatario público y, además, el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece que *en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...)*. Asimismo, las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual implica que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.
6. El artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señala que la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones *asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento* (artículo 10, inciso d).
7. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento; en esos casos le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.

8. En caso de impedimento para la persona rectora, el Consejo Universitario es el llamado a designar a una de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva exclusivamente el asunto concreto, pues el artículo 231 de la *Ley general de la Administración Pública* establece, respecto a la abstención y recusación, que corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento y, en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.
9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria⁴ y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva⁵, por lo cual ninguna de estas dos partes tiene preeminencia sobre la otra; sin embargo, el artículo 35 señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para cada miembro de la comunidad universitaria.
10. El artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) de la persona rectora, esta es sustituida por una de las personas vicerrectoras⁶, que aunque son puestos de confianza (son nombrados por la rectora o el rector) poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.
11. El artículo 29 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que exista transparencia en el tema de las suplencias: *Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.*
12. La estructura universitaria es compleja y particular, así como la distribución de competencias que plantea el ordenamiento jurídico universitario, por lo que la normativa debe atender esa diversidad con objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.
13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023, comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023), referente a la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 19-2023, del 14 de abril de 2023. Esta contó con un plazo de 30 días hábiles (del 14 de abril al 26 de mayo de 2023) para pronunciarse y se recibieron respuestas de siete personas o instancias que, en su mayoría, estuvieron a favor de la reforma, por considerarla oportuna, pertinente, sólida y coherente; no obstante, manifestaron algunos aspectos que fueron analizados y discutidos por la CEO en su momento.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, del 13 de marzo de 2024.
15. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de marzo al 10 de abril de 2024), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, quienes estuvieron a favor de la propuesta de reforma, dado que concuerda con el ámbito de competencias del Consejo Universitario y con el marco normativo aplicable a la elaboración e implementación de normativa administrativa a la auditoría interna, definido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República y el mismo Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
16. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en los artículos 6, 7, 8 y 9, establece el impedimento, la excusa, la recusación y la resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas para los miembros del Consejo Universitario.
17. En relación con este tema, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024 y dio por agotada la vía administrativa.

4. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

5. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6. Artículo 41, inciso a): *En ausencias temporales de la rectora o del rector, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona vicerrectora designada por el rector o por la rectora. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo rector o nueva rectora, el cargo lo ejercerá la persona vicerrectora que escoja el Consejo Universitario.*

18. Se sugiere definir un catálogo de supuestos de hecho, en el contexto del quehacer universitario, que en casos de impedimentos para el ejercicio del cargo generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias, en los diferentes niveles de jerarquía administrativa, lo cual permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria del funcionario titular, con base en normativa universitaria interna, que reduzca las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable, entre distintos órganos universitarios, y asegure, de mejor manera, el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios.
19. La inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen respectivamente del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario. <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.</u>

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 41.- (...)

- c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.

ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya dentro del análisis de la *Propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022), el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se daría, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las funcionarias y los funcionarios sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además de la sugerencia incluida en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, Expediente n.º 24.138; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva)*, según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764, Expediente n.º 24.097; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024 referente al proyecto de *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli)*, crear para crecer, Expediente n.º 23.711; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos*, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, *Ley para la contemplación*

de aceites de cocina como productos prioritarios, Expediente n.º 23.816, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2024 en torno al proyecto de *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, Expediente n.º 23.566.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, Expediente n.º 24.138.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública*, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021. Expediente N.º 24.138 (AL-CPGOB-0528-2024, del 8 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley⁷ pretende incluir en el artículo 64 de la ley indicada que la Administración, en el caso de un primer remate infructuoso, podrá aplicar una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta de un 25%. Lo anterior, siempre y cuando las causas del procedimiento fallido no se encuentren en las propias actuaciones u omisiones de la administración contratante, tales como: la falta de claridad del pliego de condiciones o incorrecta publicidad del concurso, lo cual deberá acreditarse en el expediente respectivo. Además, si el segundo remate es declarado infructuoso, se podrá rebajar la base inicial en un 15% adicional para un tercer remate. Asimismo, la Administración no podrá exceder de esas dos rebajas en posteriores remates.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio de la Opinión Jurídica OJ-27-2024, del 3 de mayo de 2024, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni representa un efecto negativo en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. No obstante, concluye que la iniciativa de ley puede beneficiar el manejo de los remates realizados por la Administración Pública.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-575-2024, del 21 de mayo de 2024) y de la Oficina de Suministros (oficio OS-579-2024, del 23 de mayo de 2024):

7. El proyecto de ley es propuesto por el diputado Alejandro José Pacheco Castro.

- 4.1. Se recalca como positivo que la propuesta es necesaria para comprender mejor la aplicación del remate, ya que aclara aspectos de manera más detallada en el mismo artículo. Asimismo, permite, en el caso de un primer remate infructuoso, que la Administración aplique una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, de hasta un 25%, lo que no es posible en este momento.
- 4.2. Una rebaja del precio mínimo inicial en los remates tramitados con posterioridad a remates declarados infructuosos, es una práctica que representa múltiples ventajas tanto para el sector privado como el público.
- 4.3. Aunque la propuesta se considera beneficiosa al quitarles a las instituciones el costo de mantener bienes en estado de no uso, se estima que en la propuesta se desconocen los razonamientos para asegurar las ventajas citadas en cuanto al quehacer de cada institución, o para el cumplimiento de fines, metas y objetivos institucionales.
- 4.4. Respecto al plazo máximo del avalúo, es prudente establecer un plazo apegado a normas técnicas y científicas, pues definir un plazo de un año, sin mediar un estudio riguroso, puede ser contraproducente. Se resalta que el avalúo es una herramienta que permite conocer el valor real de un bien en el mercado, de modo que generalizar una actualización del avalúo una vez al año puede suponer que no se esté ante el valor real de mercado.
- 4.5. La práctica que se quiere reutilizar, respecto a la disminución de la base del remate, estaba regulada mediante la *Ley de Contratación Administrativa (LCA)*, 7494, y su respectivo reglamento, y la nueva normativa supuso un cambio en el paradigma de esta herramienta llamada remate; es decir, el problema que se menciona en el proyecto de ley, sobre un sano equilibrio entre los controles, el manejo de bienes públicos y la eficiencia en la gestión pública, puede ser atacado, mas no resuelto con estos cambios propuestos.
- 4.6. En la reforma al artículo que se propone se obvia el tiempo que debe transcurrir entre la realización de un remate infructuoso y el nuevo procedimiento por efectuar con la rebaja establecida en este proyecto; situación que debe ser regulada en aras de dar una adecuada publicación a los procedimientos posteriores a una declaratoria infructuosa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto

de Ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley general de Contratación Pública*, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021. Expediente n.º 24.138, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación y en virtud de la moción de fondo aprobada en la sesión del 9 de abril de 2024 del texto actualizado, se solicita el criterio institucional respecto al proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164 (oficio AL-CE23169-0031-202).
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre este proyecto de ley (oficio R-2229-2024).
3. El proyecto en estudio propone unificar en una sola ley el apoyo a las olimpiadas científicas de Biología, Química, Física y Matemática con financiamiento permanente, para así garantizar su permanencia en el tiempo. Plantea un financiamiento anual de no menos de 850 salarios mensuales del salario base mensual para un Oficinista 1, del cual el 30% se asignará a las olimpiadas de Matemática. Esta propuesta mantiene, entonces, la asignación de recursos que otorga la Ley n.º 8152 a las Olimpiadas Costarricenses de Matemática, que consta de 250 salarios mensuales del salario base mensual de Oficinista 1. Así, el proyecto de ley sustituiría a Ley sobre *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas*, n.º 8152, y propone, por lo tanto, derogarla.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-31-2024 y adicionalmente en el OJ-163-2024, señala que la colaboración permanente de la Universidad en el financiamiento del proyecto "podría considerarse contrario

a la autonomía universitaria. En este sentido, el proyecto de ley podría incidir en la autonomía universitaria, en tanto, el artículo 3 prevé que la Universidad de Costa Rica participe del planeamiento, desarrollo y supervisión de programas y políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas. El artículo mencionado indica lo siguiente:

Artículo 3. El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, será el responsable de planear, acordar, desarrollar y supervisar los programas y las políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses, en colaboración con las universidades públicas del país. Para tales efectos, se contará con la participación de, al menos, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica; además, podrían integrarse el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional y según interés de las Universidades Privadas con carreras de formación en dichas disciplinas podrían ser invitadas a integrarse en dicho programa, así como los colegios profesionales según idoneidad. [sic]

En la medida en que la iniciativa de ley le asigna funciones a la Universidad, esa injerencia es contraria a la libertad de organización institucional. Sin embargo, sería así solo si la Universidad no tiene intención de participar y tales previsiones le son impuestas, pues hasta la fecha la Universidad de Costa Rica ha incursionado en la materia por medio del proyecto MATEM (una iniciativa de la Escuela de Matemática), que ha servido de preparación para OLCOMA (Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas).

5. Las personas especialistas de la Facultad de Ciencias y la Facultad de Educación comparten positivamente el desarrollo de las competencias STEM+ y destacan la importancia de salvaguardar que estos espacios contemplen el acceso y la participación en actividades artísticas, culturales, así como las filosóficas, en tanto enriquecen la experiencia educativa del estudiantado, favorecen su formación integral y los prepara para ser ciudadanos comprometidos y responsables. Adicionalmente destacan:

- 5.1 Este tipo de competiciones académicas representan una oportunidad para fomentar el interés por la ciencia en personas jóvenes, dado que ellas ayudan a formar y motivar estudiantes no solo para que lleguen a ser futuros profesionales en las áreas STEM, sino, también, ciudadanas y ciudadanos con conocimientos amplios, y con capacidad de reconocer el valor de la ciencia para el desarrollo humano. Asimismo, se promueven valores en el estudiantado como la excelencia, el compromiso, la responsabilidad, el trabajo colaborativo, la disciplina, el respeto, además de fomentar la unión de una comunidad educativa para lograr una meta personal, académica y hasta familiar. Por otro lado, las personas

ganadoras en las olimpiadas científicas nacionales nos representan a nivel internacional y, por lo general, su participación destaca y regularmente son acreedoras de medallas.

- 5.2 En Costa Rica se desarrollan todos los años olimpiadas nacionales de Biología, Física, Matemática y Química y en ellas participan estudiantes del sistema educativo costarricense; son un gran acierto bajo la premisa de que son espacios de competición, que permiten desarrollar pensamiento crítico, entre otras habilidades para la vida.
- 5.3 La preparación y la organización de las olimpiadas nacionales, igual que la planificación y preparativos para las competencias internacionales requieren financiamiento para cumplir con los diferentes objetivos. En la actualidad, únicamente las olimpiadas de Matemática tienen financiamiento permanente, de acuerdo con la Ley n.º 8152 vigente. Las olimpiadas de Física, Química y Biología no tienen este apoyo estatal y se financian con donaciones, apoyo desde las universidades, trabajo *ad honorem* de las comisiones organizadoras y apoyo ocasional de algún ministerio. Esto las coloca en una situación precaria y pone en peligro su sostenibilidad.
6. Por otro lado, el criterio de especialistas⁸, considera que es oportuno atender aspectos que salvaguarden las olimpiadas de matemática, razón por la cual se hace necesario subsanar deficiencias en el articulado:
 - 6.1. Al no mencionar en el artículo 2 de forma expresa el área de matemática en la Educación General Básica (que abarca primaria y secundaria hasta el tercer año) y Educación Diversificada, se solicita incluir explícitamente el área de matemática.
 - 6.2. En el artículo 3 no se establecieron como necesaria u obligatoria la participación del ITCR y la UTN como parte del Programa, de modo que se debe incluir la participación de todas las universidades públicas adscritas a Consejo Nacional de Rectores, en el Programa y dejar como está la posibilidad de invitar a las universidades privadas con carreras de formación en las disciplinas de Biología, Física, Matemática y Química, lo mismo que los colegios profesionales según idoneidad.
 - 6.3. En el artículo 4 de la propuesta, se autoriza que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) utilice como financiamiento complementario el Fondo de Incentivos creado por la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, n.º 7169; sin embargo, de acuerdo con información de la representante del MICITT ante la Comisión, ese

8. De la Facultad de Ciencias (FC-394-2024), M-320-2024) y de la Facultad de Educación (FE-488-2024).

fondo ya no existe. Por lo anterior se insta a habilitar un fondo que le permita al MICITT contribuir financieramente al desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses Científicas para darle contenido al artículo 4 de la propuesta de ley.

- 6.4. En todo el documento existen algunas inexactitudes generales de forma en el texto actual, entre ellas; el nombre del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones está mal escrito en todo el texto.
- 6.5. Mejorar la redacción de los artículos y que el financiamiento para las diferentes olimpiadas sea el mismo, sin menoscabo de la inversión que se otorga actualmente a las Olimpiadas de Matemática.
7. Para la aprobación del proyecto de ley, se deben considerar los siguientes aspectos, referentes a las garantías solicitadas por OLCOMA para el adecuado funcionamiento de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas:
 - 7.1. Mantener una comisión independiente en cada una de las áreas (Biología, Física, Matemática y Química) en las que se realizarán las olimpiadas, de manera que se garantice el funcionamiento de la actual Comisión de OLCOMA de forma independiente, como especialista en el área de matemática.
 - 7.2. Que no se modifique la representación académica por parte de las universidades estatales, la cual en este momento consiste en dos representantes de cada una de ellas, entendiéndose la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Nacional.
 - 7.3. Que no se disminuyan las funciones actuales de la Comisión OLCOMA que se otorgan en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.º 23059-MICIT (del 7 abril de 1994); estas son:
 - 7.3.1. Redactar sus propios reglamentos.
 - 7.3.2. Organizar las eliminatorias nacionales por región para la escogencia de los estudiantes de segunda enseñanza, quienes representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.
 - 7.3.3. Elaborar y actualizar el *Reglamento de Competición de las Olimpiadas Costarricenses de Matemática*.
 - 7.3.4. Preparar, publicar y distribuir el material de apoyo para las eliminatorias nacionales.
 - 7.3.5. Preparar a los estudiantes que representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.

- 7.3.6. Garantizar que en caso de que esta propuesta llegue a ser ley, se reconozca un financiamiento a las Olimpiadas de Matemática, de al menos lo que en la actualidad la Ley n.º 8152 le otorga; esto es, 250 salarios base de Oficinista 1, de acuerdo con la estimación de la Dirección General de Servicio Civil.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación acerca del texto actualizado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 9 y 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva)*, según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764, Expediente n.º 24.097.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁹, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, expediente n.º 24.097 (oficios AL-24097-OFI-0232-2024 y AL-24097-OFI-0233, ambos del 11 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1711-2024, del 14 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende "condonar las deudas
9. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

adquiridas por Japdeva, las cuales fueron resultado de su proceso de reestructuración con base al proceso de reorganización institucional aprobado por Mideplán desde el 15 de noviembre del año 2019 mediante oficio DM-1701- 2019". Fue presentado por un grupo de señoras y señores diputadas y diputados del periodo legislativo 2022-2026.

3. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-296-2024, del 26 de abril de 2024, indicó que el proyecto de ley no tiene injerencia directa en el quehacer institucional, ni violenta la autonomía constitucional que le ha sido otorgada a la Institución, por cuanto pretende la condonación de las deudas que posee Japdeva, lo cual no está vinculado a las actividades institucionales.

Añade el proyecto de ley propuesto se basa principalmente en dos elementos:

1. La existencia de cuatro préstamos que Japdeva adeuda al Ministerio de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).
2. La importancia de la condonación de la deuda, que, según el texto analizado permitiría:
 - a) Garantizar la continuidad y la función pública de la prestación de los servicios portuarios del Estado.
 - b) Evitar a todas luces un monopolio portuario en el caribe costarricense.
 - c) Garantizar la promoción del desarrollo socioeconómico del Caribe, considerando los retos que demanda el entorno nacional e internacional.
 - d) Salvaguardar el patrimonio y los bienes demaniales del Estado costarricense en posesión de Japdeva.
4. En el oficio FCE-333-2024, del 30 de abril de 2024, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio ofrecido por el señor Carlos Carranza, docente de la Escuela de Administración Pública, quien se encuentra de acuerdo con los términos de la citada propuesta de proyecto de ley e indico: *Este proyecto beneficia las posibilidades de JAPDEVA en materia financiera solventado sus deudas mediante mecanismos adecuados. Eso si debería existir un transitorio para evaluar los prestamos de este tipo por parte de MIDEPLAN y los organismos técnicos correspondientes.*
5. Mediante el oficio SC-D-807-2024, del 20 de agosto de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe, expuso lo siguiente:

(...) *el Consejo de Sede en Sesión Extraordinaria N° 9, celebrada el 17 de abril del presente año acuerda apoyar firmemente el proyecto de ley denominado "Autorización para que las instituciones del estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo*

Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley n° 9764". Esta medida es fundamental para garantizar la estabilidad y el bienestar de la provincia de Limón.

JAPDEVA es una institución clave para la economía local, desempeñando un papel esencial en la administración y desarrollo de la infraestructura portuaria en la región Caribe del país.

Su función no solo es vital para el manejo eficiente del puerto, sino también para la implementación y gestión del canon que paga la terminal de APM. Este canon se destina a proyectos y actividades que promueven el desarrollo económico y social de la provincia de Limón, aportando de manera significativa a su progreso.

La condonación de las deudas permitirá que JAPDEVA continúe operando sin las restricciones financieras que actualmente enfrenta. Sin el alivio financiero propuesto en el proyecto de ley, la capacidad de JAPDEVA para mantener y expandir sus operaciones podría verse comprometida. Esto podría resultar en una disminución en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales que proporciona, lo cual afectaría negativamente a las comunidades locales y al empleo en la región.

Además, JAPDEVA es responsable de la inversión y gestión de recursos cruciales para el desarrollo regional. La imposibilidad de seguir operando eficazmente podría limitar su capacidad para implementar proyectos importantes para la provincia, deteriorando el desarrollo económico y social que ya es fundamental para la estabilidad de la región.

En resumen, la Sede del Caribe, considera que el proyecto de ley es una medida acertada y necesaria para asegurar la continuidad operativa de JAPDEVA y repercute en el bienestar y salud de la institución, así como de toda la comunidad limonense, traduciéndose en estabilidad para la institución, sus colaboradores y prosperidad para la provincia de Limón.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 9764, Expediente n.° 24.097, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024 referente al proyecto de *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711 (oficio AL-23711-OFI-0178-2024, 5 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1521-2024, del 6 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende destinar los fondos ya existentes del fondo de desarrollo para la provincia de Limón al ámbito educativo y empresarial. Fue presentado por la señora diputada Rosalía Brown Young del periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley de cita se compone de veinticinco artículos y cinco transitorios.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-252-2024, del 9 de abril de 2024, en lo conducente expuso lo siguiente: *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes, el objetivo del proyecto bajo análisis tiene relevancia para el desarrollo y la mejora de la educación de la provincia de Limón, por lo que desde esa óptica y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del proyecto, la Administración, en apego a la normativa universitaria, podría apoyar dicha iniciativa por medio de los instrumentos normativos correspondientes, como los convenios.*
5. Mediante el oficio FCE-383-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga decano *a.i.* de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio del docente de la Escuela de Administración Pública Adrián Pérez Edwards, quien señaló estar de acuerdo con la iniciativa del proyecto de ley por las siguientes razones:
 - a) El proyecto “Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) Creer

10. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Para Creer”, constituye una modificación a la ley n.º 9688, en vigor desde el 29 de agosto de 2019, la cual estableció el marco para el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, creado en virtud de la ley 7454 de 1994, conocida como el “Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III”. A partir de esta premisa, resulta relevante examinar las modificaciones sustanciales propuestas por el proyecto de reforma 23.711 con respecto al contenido de la ley vigente n.º 9688.

- b) Autonomía del FODELI: La reforma planteada en el expediente 23.711 busca otorgar autonomía al Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según la ley n.º 9688, el FODELI opera como un órgano técnico especializado dentro de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). El proyecto de reforma 23.711 mantiene la personalidad jurídica y la capacidad de derecho público y privado del FODELI, pero lo establece como un ente autónomo con su propia Junta Directiva, independiente de JAPDEVA.
- c) Cambios en la composición de la Junta Directiva: La ley n.º 9688 establece la composición de la junta directiva del FODELI, que el proyecto n.º 23.711 propone bajo una estructura diferente. El proyecto de reforma n.º 23.711 elimina al representante designado por JAPDEVA, reemplaza a los representantes del sector universitario público y para-universitario por un representante del Ministerio de Educación, sustituye a los representantes de las Uniones Cantonales por un representante de las alcaldías de la provincia de Limón, y mantiene la representación del IMAS y del MEIC, mientras que incorpora un representante del Ministerio de Trabajo.
- d) Posibilidad de alianzas público-privadas: El proyecto de ley n.º 23.711 introduce la posibilidad de establecer alianzas estratégicas temporales con organizaciones del sector público y privado para mejorar el desarrollo de los objetivos del FODELI, una disposición ausente en la ley n.º 9688.
- e) Devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva: Mientras que la ley n.º 9688 contempla el devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva del FODELI, el proyecto de ley n.º 23.711 establece expresamente que estos no recibirán dichas dietas.
- f) Incorporación de nuevas fuentes de recursos para FODELI: El artículo 13, inciso g), del proyecto de ley bajo el expediente n.º 23.711 introduce una nueva fuente de financiamiento para el FODELI. Se trata de los fondos derivados del artículo 11.14.3 del Contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín,

- que estipula que el Concesionario debe contribuir con un 2.5% de los ingresos brutos (excluyendo los ingresos por el servicio de electricidad de contenedores refrigerados) para el desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según el contrato de fideicomiso establecido en este acuerdo de concesión, sitúa a JAPDEVA como fiduciario de estos fondos. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto desviaría estos recursos directamente al FODELI.
- g) Valoraciones sobre la propuesta: La autonomía otorgada al FODELI mediante la creación de una Junta Directiva independiente de JAPDEVA podría agilizar la toma de decisiones y enfocar los recursos de manera más directa hacia el desarrollo de la provincia. Esto podría significar una gestión más eficiente y una mayor flexibilidad en la ejecución de proyectos y programas de desarrollo. Sin embargo, el reto de esta nueva organización estará en solventar los factores que impidieron la ejecución de los recursos y cumplimiento de sus objetivos trazados desde la ley vigente. En este aspecto será muy relevante una revisión de las causas que impidieron al FODELI ser operativo hoy siendo dependiente de JAPDEVA.
 - h) La incorporación de nuevas fuentes de financiamiento, como los fondos provenientes de la contribución establecida en el contrato de concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, aumentarían los recursos disponibles para el FODELI, lo que potencialmente y bajo una adecuada administración podría impulsar aún más el desarrollo económico y social de la provincia.
 - i) Existen aspectos que podrían plantear preocupaciones. Además, la modificación en la composición de la Junta Directiva podría suscitar debate sobre la representatividad y la inclusión de diversos sectores en la toma de decisiones.
 - j) Es importante garantizar que la selección de los miembros de la Junta Directiva se base en criterios de idoneidad y experiencia en áreas relevantes para el desarrollo de Limón. Asimismo, se deben establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para asegurar que las decisiones tomadas por la junta estén orientadas hacia el interés público y el beneficio de la comunidad limonense en su conjunto.
 - k) Un aspecto que deberá regularse ya sea en este proyecto o vía reglamentaria sería la periodicidad de las sesiones de la Junta Directiva, para ello sería apropiado establecer un calendario regular de reuniones que permita un seguimiento continuo de los proyectos y programas en ejecución, así como la evaluación de nuevas propuestas y toma de decisiones. Una periodicidad que sea adecuada para garantizar una supervisión efectiva de las actividades del FODELI y facilitar la coordinación entre sus diferentes miembros y partes interesadas. Además, se debería promover la disponibilidad de información y la participación ciudadana en estas reuniones, asegurando así la transparencia y la inclusión en el proceso de toma de decisiones.
- l) La reforma propuesta para el FODELI tiene el potencial de mejorar la eficacia y la transparencia en la gestión de los recursos destinados al desarrollo de la Provincia de Limón. Sin embargo, es importante que se aborden cuidadosamente las posibles implicaciones y se garantice una participación amplia y equitativa de los actores relevantes en el proceso de toma de decisiones.
6. Mediante el oficio SC-D-480-2024, del 15 de mayo de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe manifestó su apoyo al proyecto tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a) El espíritu del proyecto es realizar cambios que permiten la operatividad de este mediante la creación de una estructura administrativa y de gestión que posibilite el impacto social y económico, en cuatro áreas fundamentales: La Educación, la promoción, el desarrollo del emprendurismo comercial y el financiamiento de proyectos de desarrollo que generen un impacto positivo en la región caribe de Costa Rica.
 - b) Busca propiciar el desarrollo humano y alejar a los habitantes del Caribe del rezago social, económico y educativo, para disminuir el flagelo de inseguridad que afecta actualmente la provincia de Limón.
 - c) La mejora en la gestión administrativa y operativa del proyecto, ya que, durante 28 años, se ha dependido de la estructura administrativa de JAPDEVA, institución que actualmente afronta una seria crisis económica y operativa, que no permite al proyecto contar con los recursos administrativos y de gestión para que se dinamice positivamente. La independencia del proyecto de JAPDEVA y la dotación correcta de recursos administrativos para su gestión es un aspecto positivo para que la iniciativa se implemente con buen suceso.
 - d) El proyecto Impulsa el desarrollo humano regional mediante la colocación de becas educativas reembolsables y no reembolsables, en el ámbito de la educación general y bachillerato por madurez, adquisición de un segundo idioma, educación técnica, parauniversitaria y universitaria.
 - e) Promueve el emprendimiento comercial para las personas habitantes en la provincia de Limón, a partir de fondos reembolsables, siempre y cuando estos proyectos generen impacto económico para la provincia.

- f) Financia proyectos de desarrollo con impacto regional.
- g) La propuesta de conformación de la Junta Directiva citada en el artículo 5. Denota una composición de una junta nacional conformada en su mayoría por ministros del poder ejecutivo y dos miembros más, uno de la presidencia del IMAS y otro representante del sector municipal.

Es relevante considerar la conformación de la junta directiva con miembros de instituciones locales que conozcan las necesidades reales de la zona y sean independientes del poder político, para que su accionar no tome una connotación política, sino más bien social. Ahí pueden participar el sector municipal (ya considerado), las Universidades, las cámaras de industria y comercio, por ejemplo, a cuya institucionalidad les compete el desarrollo Social y económico Regional, entre muchas cosas.

- h) La conformación en la estructura administrativa de FODELI de una Comisión técnica que evalúe y valore las diferentes solicitudes, con la finalidad de que sea un ente asesor, para elevar a aprobación los proyectos propuestos a la junta Directiva.
- i) Con respecto a Educación es importante incorporar el financiamiento para estudios de postgrado, tanto en universidades nacionales como internacionales, lo cual faculta la formación y consolidación de profesionales de alto nivel.

7. Mediante el oficio FCE-382-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga Decano *a.i.* de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio de las docentes de la Escuela de Economía Marcela Román Forastelli y María José Sauma Chacón, quienes se encuentran en desacuerdo con el proyecto debido a las justificaciones que de seguido se exponen:

- a) En la corriente legislativa se han presentado diversos proyectos de ley para crear o reinventar programas de becas de estudio que duplican funciones de otros órganos del Estado como CANAPE, IMAS, JUDESUR, el programa Avancemos y otros. Si se identifican nuevas fuentes de recursos para apoyar a algún territorio específico, se considera como alternativa costo eficiente llegar a un acuerdo con alguna de esas instancias para su administración, ya que cuentan con la experiencia en este tipo de programas, además de las estructuras técnicas, físicas y administrativas para gestionarlos.
- b) Otorgar más ayuda monetaria a la demanda por la educación en un sistema con resultados débiles no tendrá un impacto pronto ni de largo alcance en la calidad del logro educativo. Por el contrario, un programa especial para remediar el rezago educativo

en primaria y aumentar las habilidades para la inserción laboral sería de mayor interés. También podría considerarse alternativa como un programa para que sea Limón la primera provincia en tener al menos un 80% de su oferta de secundaria en modalidad técnica y bilingüe.

- c) En lo que corresponde a fondos de becas o préstamos para educación, un programa que pretende cubrir todo el nivel atomiza sus recursos y reduce sus posibilidades de acumular impactos.
- d) Observaciones al articulado, en caso de que la Asamblea Legislativa decida aprobar el proyecto, se recomienda al menos tener en cuenta los siguientes elementos:
 - a) Artículo 8 (Director Ejecutivo), la propuesta es poco exigente. Se recomienda que la persona tenga como mínimo un nivel de educación de maestría, preferiblemente que haya nacido y con residencia permanente en la provincia de Limón, experiencia comprobada de trabajo en la provincia en actividades como la docencia, la investigación, el sector privado o la gestión pública. Además, que entre sus funciones no se encuentren formar parte del equipo técnico y administrativo de la nueva institución.
 - b) Artículo 9 (Beneficios económicos), en el inciso a) y b) se incluye el bachillerato por madurez, se recomienda no incluirlo dadas las comprobadas deficiencias que esta modalidad de secundaria exhibe y que han sido documentadas por el Estado de la Educación.

El inciso a) propone que la “la tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estime el Banco Central de Costa Rica”. En este caso, si el fondo no garantiza rentabilidad, los recursos se agotarán; por tanto debería proponer que cubra sus gastos de prooperación usando el rendimiento de los fondos reembolsables.

El inciso c), no presenta los criterios para orientar la selección de las propuestas ni priorizar el tipo de actividades económicas. Por ello se recomienda darle mayor claridad, para un uso más óptimo de los recursos.

Transitorio III: “Se autoriza al Fodeli para rescindir el convenio con Comisión Nacional de Préstamos para la Educación”. Este transitorio no aporta ninguna evidencia de que Conape no esté cumpliendo los objetivos del convenio. En este caso, es necesario como mínimo conocer si se colocan pocos recursos para estudiantes de Limón porque son muy pocas las solicitudes o por otros motivos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*, Expediente n.º 23.816.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816¹¹ (oficio AL-CPEAMB-3774-2023, del 5 de octubre de 2023).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-6630-2023, del 17 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816.
3. El proyecto de ley tiene como propósito incorporar el concepto de aceites de cocina al artículo 26 de la Ley n.º 8839, *Ley para la Gestión Integral de Residuos*, del 24 de junio de 2010, para que se considere como producto prioritario, con el fin de fortalecer y controlar de mejor manera los residuos generados a partir de este producto.
4. El Estado costarricense está en la obligación constitucional de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
5. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
6. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1¹², que establece que la Universidad de Costa Rica:
 - 10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*
7. Según el informe jurídico¹³ del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley tiene una vinculación con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 12 “Producción y Consumo Responsables”, 14 “Vida Submarina” y 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.
8. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1078-2023, del 1.º de noviembre de 2023, señaló que el proyecto de ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
9. Se recibieron observaciones y comentarios por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la Escuela de Ingeniería Industrial y de la Escuela de Ingeniería Química¹⁴. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
 - a) Las grasas y los aceites de cocina producen contaminación ambiental debido a su mal manejo. En

11. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora.

12. Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

13. Informe Jurídico AL-DEST- IJU-252-2023, del 22 de noviembre de 2023.

14. Oficios: CICA-603-2023, del 21 de noviembre de 2023; ETA-692-2023, del 21 de noviembre de 2023; UGA-572-2023, del 21 de noviembre de 2023; y FI-507-2023, del 21 de noviembre de 2023.

- prácticamente la totalidad de la bibliografía disponible se identifica a los residuos de aceites comestibles como elementos de gran potencial de impacto ambiental, tanto en cuerpos de agua como en el suelo, lo que se ve aumentado por su relativa baja biodegradabilidad que extiende su vida útil en el entorno y los puede hacer particularmente tóxicos a diversos organismos.
- b) El manejo inadecuado de esos residuos puede contaminar las fuentes de agua agotando el oxígeno, lo que causa la destrucción de la flora y la fauna acuática, y provocar la proliferación de bacterias anóxicas, que pueden ser dañinas para la salud humana y animal. Asimismo, son productos no deseables en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, pues al ser menos densas que el agua, flotan provocando condiciones anóxicas y bacterias filamentosas que son perjudiciales para el proceso de tratamiento de aguas. Además, esos materiales tienen un impacto negativo en sistemas de redes de alcantarillado sanitario pues afectan la capacidad hidráulica de estos.
 - c) Se debe valorar la modificación del término “aceite de cocina”, por el de “aceites comestibles residuales”. El término sugerido, contempla los aceites y grasas de origen vegetal y animal, utilizados a nivel doméstico, comercial e industrial. Es necesario establecer una definición técnica clara y explícita sobre qué sustancias y residuos se pretende contemplar, con el fin de no dejar portillos abiertos a interpretaciones que puedan confundir o dificultar el entendimiento del concepto.
 - d) Uno de los principios generales de la Ley n.º 8839 es la responsabilidad extendida del productor, que busca que los productores o importadores tengan responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Sin embargo, es importante que se considere el principio de responsabilidad compartida, el cual busca una corresponsabilidad social, la cual requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.
 - e) Se debe establecer un enfoque de valorización de las grasas y los aceites de cocina, y no únicamente su recolección para la disposición final apropiada. La jerarquización en la gestión integral de residuos contempla seis acciones importantes: evitar, reducir, reutilizar, valorizar, tratar y disponer, y los aceites de cocina pueden entrar en otras cadenas de valor para producción de combustibles renovables.
 - f) Es pertinente el diseño de un sistema de información para tener datos precisos de los consumos de estos aceites en el país con el fin de que se puedan tomar decisiones y lograr una mejor gestión de los aceites de origen vegetal y animal, ya que cuando son vertidos en el medio ambiente causan un impacto significativo.
 - g) El considerar los aceites de cocina dentro de una categoría de productos tóxicos parte de una premisa equivocada. Además, la ley n.º 8839 obliga a las empresas que comercializan estos productos a que se recojan los residuos.
 - h) En miras a fundamentar la viabilidad y la pertinencia del proyecto de ley, se requiere tener en el sustento de la propuesta la siguiente información: a) trazabilidad técnica que vincule estadísticamente la cantidad de aceite de cocina que finaliza como residuo en aguas residuales domésticas e industriales; b) análisis de ciclo de vida para establecer las pautas y mecanismos de responsabilidad para los productores y usuarios; c) las vías de recolección; d) la capacidad a nivel nacional para gestionar ese tipo de residuos; y e) realizar un acercamiento con las partes involucradas (productores de aceite, generadores de residuos y consumidores).
 - i) A pesar de que la gestión de los aceites de cocina es crucial para proteger los recursos hídricos nacionales, es necesario también dirigir esfuerzos hacia el compostaje a gran escala de residuos orgánicos. Esta estrategia no solo alivia la carga de residuos en los vertederos, reduciendo las emisiones, sino que también mitiga la contaminación de cuerpos de agua, los malos olores y las plagas; además, agrega valor a estos residuos para su posterior utilización en la agricultura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816, según las observaciones planteadas en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".